1783.ª SESIÓN

Jueves 16 de junio de 1983, a las 10 horas

Presidente: Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes: Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Castañeda, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Jagota, Sr. Koroma, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, señor Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Pirzada, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) [A/CN.4/359 y Add.1 ¹, A/CN.4/372 y Add.1 y 2 ², A/CN.4/374 y Add.1 a 4 ³, A/CN.4/L.352, secc. E, ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.7]

[Tema 3 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL 4
(continuación)

ARTÍCULO 15 (Facilidades generales),

ARTÍCULO 16 (Entrada en el territorio del Estado receptor y del Estado de tránsito),

ARTÍCULO 17 (Libertad de circulación),

ARTÍCULO 18 (Libertad de comunicación) y

ARTÍCULO 19 (Alojamiento temporal) 5 (conclusión)

- 1. El Sr. SUCHARITKUL dice que hay que felicitar al Relator Especial por el modo flexible y práctico de plantear un tema que, aunque a primera vista puede parecer sin importancia, bien considerado resulta que merece la mayor atención por parte de la Comisión.
- 2. La historia del correo diplomático y la valija diplomática no se reduce en absoluto a la época moderna. Recuerda a los miembros de la Comisión que, ya en el siglo XIII, Tailandia —o Siam, como se la llamaba entonces— había intercambiado misiones y cooperación técnica con China; posteriormente, a principios del siglo XVII, había enviado misiones diplomáticas a los Países Bajos y, después, a Francia. En cierta época,

¹ Reproducido en Anuario... 1982, vol. II (primera parte).

los países en desarrollo de Asia y Africa recurrían a los correos en menor medida que los países más ricos, pero después se produjo una inversión de esa tendencia y, en la actualidad, muchos países utilizan diplomáticos, e incluso embajadores, para el porte de la correspondencia diplomática.

- 3. El Relator Especial ha encontrado en su proyecto de artículos el equilibrio adecuado entre los intereses del Estado que envía, que son los de proteger el carácter confidencial de sus documentos, y la necesidad del Estado receptor de reducir al mínimo las inmunidades y privilegios que concede. Es menester codificar esta materia aun cuando en alguna de sus partes ya esté regulada por las cuatro convenciones de codificación existentes y se produzca cierta duplicación en lo que concierne a los privilegios e inmunidades.
- 4. En esta rama del derecho cabe discernir dos tendencias opuestas. Por una parte, el número cada vez mayor de beneficiarios de la inmunidad estatal y la constante expansión del alcance de los privilegios e inmunidades. A este respecto, el Relator Especial está en lo cierto al preconizar que, si bien el contenido de la valija diplomática y la valija consular puede ser diferente, el régimen concedido al correo diplomático y al correo consular debe ser el mismo por lo que respecta al desempeño de sus funciones y la inviolabilidad de la valija. Por otra parte, existe la tendencia a restringir los privilegios e inmunidades limitándolos a lo que está justificado por la necesidad de la función. De acuerdo con esto, el correo diplomático no tendría derecho a los mismos privilegios e inmunidades que el agente diplomático, pudiendo atribuirse en parte esa diferencia de régimen al carácter temporal de la inmunidad del correo. No obstante, es indispensable tener en cuenta el principio de reciprocidad, que contribuirá a proteger las verdaderas funciones del correo diplomático.
- 5. El Relator Especial ha adoptado acertadamente un planteamiento prudente y ha tratado de impedir el uso indebido de los privilegios e inmunidades incluyendo en el proyecto disposiciones como las enunciadas en el artículo 14 (Declaración de persona non grata o no aceptable) y en el párrafo 5 del artículo 23, en virtud del cual el correo diplomático no está exento de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor o el Estado de tránsito en relación con una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado por él o de su propiedad.
- 6. El proyecto de artículos es claro y conciso; sólo resta que la CDI y la Sexta Comisión introduzcan los cambios necesarios para lograr que sean aceptables más generalmente. Considera por su parte que, en general, son aceptables, salvo en lo que concierne a algunos aspectos de forma que pueden ser resueltos por el Comité de Redacción.
- 7. El Sr. NJENGA da las gracias al Relator Especial por su completo informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4) y dice que la codificación de esta materia tiene la máxima importancia para garantizar la libertad de comunicación entre los Estados que envían y sus misiones en el extranjero; esa libertad es un principio funda-

² Reproducido en *Anuario...* 1983, vol. II (primera parte).
³ Idem.

⁴ Para el texto de los proyectos de artículos 1 a 14, remitidos al Comité de Redacción en el 34.º período de sesiones de la Comisión, véase *Anuario*... 1982, vol. II (segunda parte), págs. 124 y ss., notas 314, 315, 318 y 320 a 330.

⁵ Para el texto, véase 1774.ª sesión, párr. 1.

mental del derecho internacional y se presta ya a la codificación. El hecho de que la materia esté regulada en parte en las cuatro convenciones de codificación existentes no justifica que no se elabore una nueva convención al respecto a fin de lograr no sólo la codificación, sino también el desarrollo progresivo del derecho. Una convención de esta índole contribuiría también a unificar las disposiciones dispersas en las cuatro convenciones existentes y tener al mismo tiempo en cuenta la práctica de los Estados.

- Se declara en desacuerdo con la sugerencia que se hace en el párrafo 1 del informe de que, en esta fase de los trabajos sobre la materia, se circunscriba su ámbito de aplicación a los correos y las valijas que utilizan los Estados, tal como se propuso en el tercer informe (A/CN.4/359 y Add.1, párrs. 16 a 18). El envío por valija de la correspondencia oficial y reservada de las organizaciones internacionales constituye una práctica bien arraigada. La OUA, por ejemplo, envía por correo diplomático a los Estados miembros los documentos de conferencia confidenciales a fin de garantizar una pronta y segura expedición. Esto es muy necesario en Africa, donde la comunicación postal es, en general, muy lenta. No hay, pues, ningún motivo para que el proyecto de artículos no regule las comunicaciones entre las organizaciones internacionales y sus Estados miembros, o incluso entre una organización internacional y sus misiones. Es cierto que en el proyecto de artículo 2 se enuncia una cláusula de salvaguardia. pero las normas a que se refiere el apartado b del párrafo 2 de dicho artículo no existen; se trata de un aspecto que merece ser examinado atentamente antes de ultimar el proyecto de artículos. No debe restringirse excesivamente el alcance del proyecto para que no sea necesario después volverlo a formular. El orador estima que, como el proyecto de artículos versa sobre las garantías de la libertad de comunicación, el hecho de que una organización internacional no esté en condiciones de garantizar la reciprocidad, como expresaron algunos representantes en la Sexta Comisión (A/CN.4/ L.352, párr. 193) no perjudicaría en absoluto a los Estados.
- 9. Tiene muchas ventajas ampliar el ámbito de aplicación del proyecto de artículos para que abarque las comunicaciones de los movimientos de liberación reconocidos, como la SWAPO, el ANC y la OLP, que han establecido misiones diplomáticas reconocidas por las Naciones Unidas y por muchos de sus Estados Miembros. Si se adoptan medidas adecuadas para garantizar que los correos y las valijas sólo transporten objetos legítimos, no ve ningún motivo para negar la necesaria protección del carácter reservado de las comunicaciones de los movimientos de liberación reconocidos.
- 10. Apoya sin reservas el planteamiento funcional adoptado por el Relator Especial y no comparte la opinión de que el proyecto de artículos tiende en exceso a equiparar al correo diplomático con el personal de las misiones diplomáticas. Como se ha señalado ya en múltiples ocasiones, el correo diplomático es él mismo un diplomático; no hay, por lo tanto, ningún motivo, con tal que los privilegios e inmunidades se refieran a

- la protección de su misión, para limitar la protección que se le concede.
- 11. En lo que se refiere al comienzo y la cesación de las funciones del correo diplomático, reguladas en los proyectos de artículos 12 y 13, si bien juzga aceptable la aclaración relativa al comienzo de esas funciones, formulada en el párrafo 19 del cuarto informe, no cree que el Relator Especial haya resuelto completamente el problema de la necesidad de hacer extensiva la protección al viaje de regreso, sin lo cual el correo puede ser víctima de intimidación una vez haya entregado la valija.
- 12. Por lo que respecta a los proyectos de artículos 15 a 19, conviene en que la finalidad de esos artículos es garantizar que el correo esté protegido por el Estado receptor o el Estado de tránsito y goce de ciertos derechos relativos a la libertad de circulación en el territorio de esos Estados. Piensa, sin embargo, que estos cinco artículos podrían refundirse en una o dos disposiciones sin perder nada de su fuerza; tal vez el Comité de Redacción podría examinar esa posibilidad. En el proyecto de artículo 15, la inclusión de las palabras « y solicitadas » después de « necesarias » contribuiría a aclarar el término « facilidades ». En el proyecto de artículo 17 debe dejarse bien sentado que la libertad de circulación que se conceda estará subordinada al desempeño de las funciones del correo. Apoya, pues, la propuesta del Sr. Jagota (1782.ª sesión) de que tal libertad se conceda a los efectos de la entrega segura, rápida y sin demora de la valija y del regreso del correo a su país de origen. También en este caso se trata de un aspecto que podría considerar el Comité de Redacción.
- 13. En lo que concierne al proyecto de artículo 18, conviene en que debe suprimirse la última parte del texto, a partir de las palabras « aludidas en el artículo 1 », por ser excesivamente restrictiva. El correo diplomático puede verse en la necesidad, por ejemplo, de tener que comunicar con un tercer Estado; cabe que no exista ninguna misión en el Estado de tránsito y que necesite ayuda urgente de una misión en un país vecino.
- 14. Finalmente, cree que no debe subestimarse la importancia del proyecto de artículo 19, especialmente en lo que se refiere a las ciudades menos ricas. En realidad, se inclina por imponer al Estado receptor y al Estado de tránsito la obligación de proporcionar un alojamiento temporal en vez de ayudar a conseguirlo.
- 15. El Sr. YANKOV (Relator Especial), recapitulando el debate sobre los artículos 15 a 19, agradece a los miembros de la Comisión sus útiles observaciones, que le serán de gran ayuda en sus trabajos futuros. Por lo que respecta a la viabilidad de la codificación de esta materia, desea hacer constar que la Comisión ha seguido las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en una serie de resoluciones, en especial la resolución 31/76, de 13 de diciembre de 1976, a la que se refería en su informe preliminar 6, y las reso-

⁶ Anuario... 1980, vol. II (primera parte), págs. 244 y 245, documento A/CN.4/335, párr. 7.

luciones 33/139 y 33/140, de 19 de diciembre de 1978, en las que la Asamblea General tomó nota con reconocimiento de la labor realizada por la Comisión. En el párrafo 5 de la sección I de su resolución 33/139, la Asamblea General también recomendó que la Comisión continuase

[...] el estudio, con inclusión de las cuestiones que ya ha identificado, relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático [...] con miras a la posible elaboración de un instrumento jurídico adecuado.

Estas resoluciones constituyeron la base de la resolución 37/111 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1982, que, en el párrafo 3, da a la Comisión instrucciones claras.

- 16. En cuanto a las reacciones registradas en la Sexta Comisión, su impresión es que, si bien se expresaron algunas reservas, la tendencia favorable a ocuparse de la materia fue muy marcada. El Sr. McCaffrey (1782.ª sesión) ha citado algunos pasajes del resumen por temas de los debates de la Sexta Comisión (A/CN.4/L.352), pero esas citas provienen de las intervenciones de una sola delegación; por supuesto, la opinión de la minoría también tiene que ser respetada y, en su calidad de Relator Especial, se ha esforzado por tener esto bien presente.
- Se ha señalado acertadamente que, aun cuando las cuestiones de que se trata están bastante bien reguladas en el derecho existente, sigue habiendo no obstante lugar para cierto grado de aclaración o ampliación. Además de las observaciones que se han hecho acerca de aspectos de forma, que facilitarán la tarea del Comité de Redacción, se han planteado varias cuestiones, particularmente con respecto al método, que requieren un atento examen. Varios miembros han subrayado que la codificación y el desarrollo del derecho en la materia objeto de estudio aportarían una importante contribución a la cooperación y comprensión internacionales. Y las opiniones expresadas por quienes no comparten totalmente este punto de vista también cumplen una finalidad útil, puesto que subrayan la necesidad de encontrar un equilibrio y no ser demasiado ambicioso en los trabajos de codificación. Este es el criterio preconizado al apoyar la estructura y el contenido del proyecto en la firme base de las cuatro convenciones de codificación existentes y adoptar al mismo tiempo una actividad flexible y pragmática que tenga en cuenta la necesidad de la función. Este punto ha sido defendido convincentemente por diversos ora-
- 18. En lo que concierne a la cuestión de la uniformidad de planteamiento, el Relator Especial trató al principio de introducir la idea de un correo « oficial » y una valija « oficial », pero cuando esta idea no fue bien acogida volvió al concepto más tradicional, y tal vez más fiable, del correo diplomático. Se ha planteado la cuestión del empleo de las expresiones « correo diplomático » y « valija diplomática » y su aplicación, con arreglo al párrafo 2 del artículo 3, a los correos y valijas consulares. Es bien sabido que si una misión consular utiliza parcialmente una valija los Estados prefieren calificarla de valija diplomática a causa de las

- diferencias entre el tenor del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, y el del artículo 35 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963. El examen de más de un centenar de convenios consulares firmados por Estados partes en la Convención de Viena de 1963 ha puesto de manifiesto que suele aplicarse, en vez del artículo 35 de dicha Convención, la disposición tipo que establece la inviolabilidad completa. Sin embargo, de conformidad con las tendencias principales de la práctica de los Estados, el Relator Especial tiene el propósito de introducir en el proyecto de artículos una cláusula de salvaguardia en virtud de la cual, en caso de duda o litigio, la valija se devolverá sin abrir.
- 19. Agradecerá a la Comisión que le proporcione alguna orientación acerca de cualquier distinción que deba hacerse en lo que respecta a la inviolabilidad. No obstante, estima en general que el planteamiento uniforme es el mejor y que tal vez puedan introducirse en los artículos otras precisiones en la etapa del Comité de Redacción. Su preocupación principal ha sido establecer un equilibrio entre los intereses legítimos del Estado que envía y el Estado receptor, y la Comisión debe determinar ahora hasta qué punto lo ha conseguido.
- 20. En cuanto a la forma definitiva del proyecto de artículos, como Relator Especial no puede comentar la sugerencia de que se incluya en una resolución de la Asamblea General, pero como miembro de la Comisión no puede estar de acuerdo en que una materia de tanta importancia se consigne en un documento que no tiene fuerza jurídica obligatoria.
- La principal cuestión que se ha planteado durante el debate es la del ámbito de aplicación del proyecto de artículos, en especial la de si debe aplicarse a las organizaciones internacionales y a otras entidades distintas de los Estados, como los movimientos de liberación. La opinión general es que, según la lógica misma de las cosas, el proyecto sería incompleto si no incluyera a entidades distintas de los Estados. En su forma actual, el proyecto de artículos se aplicaría a una valija conducida entre un Estado y una organización internacional, pero no a una valija conducida entre dos organizaciones internacionales. Existen algunas normas consuetudinarias, puesto que las comunicaciones entre organizaciones internacionales hasta ahora han funcionado de modo expedito sin una convención multilateral, pero agradecerá que la Comisión le proporcione alguna orientación a este respecto. La opinión que exprese la Comisión podrá ser sometida a la Asamblea General. En relación con este punto hace constar que, como se indica en una nota al párrafo 11 de su informe, el representante de Francia en la Sexta Comisión dijo que:
- [...] cualquier intento de extender el alcance de las disposiciones más allá del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada *stricto sensu* podría poner en peligro una empresa que la delegación de Francia considera de gran interés ⁷.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, 38.º sesión, párrafo 21.

Como no estaba presente en la sesión en que tuvo lugar esta intervención, agradecería las observaciones de los miembros de la Comisión sobre este punto.

- 22. Por su parte, se inclina a sugerir que se tenga presente la posibilidad de una ampliación del ámbito de aplicación del proyecto de artículos, pero que por el momento no se adopte ninguna decisión, a menos que la Comisión tenga fuertes motivos para hacerlo. Es menester proceder con gran cautela a fin de evitar que se susciten dificultades que entorpezcan el avance del estudio. Como miembro de la Comisión opina que debería ampliarse el ámbito de aplicación del proyecto de artículos para abarcar a entidades distintas de los Estados, pero como Relator Especial su obligación es tomar en consideración las tendencias y condiciones que permitan llegar a una solución de este problema.
- 23. Varios oradores han planteado cuestiones concernientes al estatuto y las funciones del correo diplomático en relación con los artículos 1 a 14 del proyecto. Conviene con el Sr. Ni, el Sr. Castañeda, el Sr. Koroma y otros miembros de la Comisión en que no es posible equiparar el correo diplomático al agente diplomático o a cualquier otra categoría existente de funcionarios. Tales analogías se han utilizado con la única finalidad de facilitar la preparación de las normas básicas aplicables a cualquier situación concreta.
- 24. Varios oradores, entre ellos el Sr. Flitan, Sir Ian Sinclair, el Sr. Njenga y el Sr. Jagota, se han referido a los artículos relativos al comienzo y la cesación de las funciones del correo diplomático. La razón por la cual el artículo 12 define el comienzo de tales funciones a partir del momento en que el correo diplomático entra en el territorio del Estado receptor o el Estado de tránsito en vez de a partir del momento de su nombramiento por el Estado que envía es que, desde el punto de vista del Estado receptor o el Estado de tránsito, el momento exacto de ese nombramiento es indiferente.
- 25. En respuesta a la observación del Sr. Njenga concerniente a la protección del correo durante el viaje de regreso, señala que, en la práctica, el correo rara vez regresa con las manos vacías. No obstante, la posibilidad de que así ocurra naturalmente tiene que ser prevista. Sus argumentos sobre esta cuestión se exponen en el tercer informe (A/CN.4/359 y Add.1, párrs. 116 y 123).
- 26. En cuanto a la cuestión de la diferencia, de haber alguna, entre el correo diplomático regular u ordinario y el correo ad hoc, planteada por Sir Ian Sinclair (1781.ª sesión), conviene señalar que, atendiendo al volumen y significado de su labor, los correos ad hoc no son hoy menos importantes que los correos regulares; la única diferencia estriba en que el correo regular cuyas funciones terminan en un país extranjero asume la calidad de un agente diplomático, mientras que el correo ad hoc que se encuentra en la misma situación se convierte en una persona extranjera normal.
- 27. Por lo que respecta al empleo del futuro con sentido de mandato en el párrafo 2 del artículo 14, señala que, cuando se declara persona non grata a un correo

- diplomático, el Estado que envía no suele tener otra opción que enviar otro correo diplomático al Estado receptor, siendo ésta la razón por la cual ha preferido la forma preceptiva a la permisiva. La elección de la fórmula podría dejarse a la decisión del Comité de Redacción.
- 28. En lo que concierne a la cuestión de los nombramientos múltiples, sobre los que versa el artículo 9, sus estudios han puesto de relieve casos en los que Estados que mantienen muy buenas relaciones mutuas utilizan este método por razones de economía u otras razones prácticas. Considera en principio que conviene mantener el artículo, pero no insistirá si la Comisión decide otra cosa.
- 29. Por lo que respecta a la cuestión de la distinción entre expresiones « Estado de tránsito » y « tercer Estado », planteada por el Sr. Malek (1782.ª sesión), señala que las convenciones anteriores no emplean el concepto de « Estado de tránsito » porque versan fundamentalmente sobre misiones permanentes, de suerte que la relación básica es la que se establece entre el Estado que envía y el Estado receptor o el Estado huésped y la función del Estado de tránsito es sólo ocasional y accesoria. La situación en lo que concierne al correo diplomático es totalmente diferente, puesto que el correo es, por definición, un funcionario itinerante y el desempeño habitual de sus funciones afecta casi siempre a un Estado de tránsito. Los motivos que le han inducido a calificar de « Estado de tránsito » al Estado por cuyo territorio el correo diplomático tiene que pasar en su viaje hacia o desde el Estado receptor figuran expuestos en su segundo informe 8. La expresión « tercer Estado » se reserva exclusivamente a los Estados no incluidos en el itinerario original del correo pero que éste tiene que cruzar a causa de circunstancias imprevistas.
- En cuanto a las observaciones formuladas por miembros de la Comisión sobre los artículos 15 a 19, sin perjuicio de las decisiones que adopte el Comité de Redacción, está dispuesto a aceptar muchas de las sugerencias que se han hecho, incluida la del Sr. McCaffrey (ibid.) de utilizar en el artículo 16 la fórmula « concederá, si fuere procedente o necesario », la sugerencia del Sr. Ushakov (1781.ª sesión) de mejorar los títulos de los artículos y la sugerencia del Sr. Calero Rodrigues (ibid.) de emplear en los artículos 18 y 19 la fórmula « cuando sea necesario y a petición del correo ». No se opone a la sugerencia formulada por varios oradores de refundir el artículo 15, que es muy breve, con uno o varios de los artículos subsiguientes, a condición de que no se elimine ni modifique considerablemente ninguna de sus disposiciones.
- 31. Por el contrario, no está de acuerdo con el Sr. Flitan (1780.ª sesión) y el Sr. Castañeda (1782.ª sesión) en que el artículo 18 no es más que una duplicación del artículo 4 y que, por lo tanto, debe suprimirse. Existe ciertamente una relación entre ambos artículos, pero el artículo 18 tiene un significado práctico particular

⁸ Anuario... 1981, vol. II (primera parte), pág. 207, documento A/CN.4/347 y Add.1 y 2, párrs. 198 a 200.

que no debe perderse; uno de los aspectos que regula es el de la prioridad de uso de los servicios postales que a veces tiene que concederse a un correo. Todas las demás cuestiones planteadas durante el debate pueden examinarse en el Comité de Redacción.

32. El PRESIDENTE sugiere que se remitan los proyectos de artículos 15 a 19 al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 20 (Inviolabilidad personal),

ARTÍCULO 21 (Inviolabilidad del alojamiento temporal), ARTÍCULO 22 (Inviolabilidad del medio de transporte) y ARTÍCULO 23 (Inmunidad de jurisdicción) 9 (continuación)

- 33. El Sr. YANKOV (Relator Especial), como complemento de las observaciones preliminares sobre los artículos 20 a 23 que hizo en la sesión anterior, remite a los miembros de la Comisión a los párrafos 81 y siguientes de su cuarto informe, que se refieren particularmente al artículo 23. Manifiesta que para la redacción de este artículo ha adoptado un criterio estrictamente funcional. Por lo que respecta a las medidas de ejecución, es preciso tener plenamente en cuenta que, si bien en teoría las disposiciones del artículo 31 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas son aplicables al correo diplomático, en la práctica el correo diplomático no puede hacer valer plenamente los derechos de que dispone un agente diplomático.
- 34. En conclusión, dado que varios oradores han insistido en la necesidad de concisión con respecto a los artículos 15 a 19, desea señalar que el texto de los artículos 20 a 23, habida cuenta de la complejidad de las materias de que tratan, ya no puede redactarse más sucintamente.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1784. SESIÓN

Viernes 17 de junio de 1983, a las 10 horas

Presidente: Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes: Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Castañeda, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Jagota, Sr. Koroma, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Pirzada, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) [A/CN.4/359 y Add.1 ¹, A/CN.4/372 y Add.1 y 2², A/CN.4/374 y Add.1 a 4³, A/CN.4/L.352, secc. E, ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.7]

[Tema 3 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL 4
(continuación)

ARTÍCULO 20 (Inviolabilidad personal),

ARTÍCULO 21 (Inviolabilidad del alojamiento temporal), ARTÍCULO 22 (Inviolabilidad del medio de transporte) y ARTÍCULO 23 (Inmunidad de jurisdicción) ⁵ (continuación)

- 1. El Sr. USHAKOV dice que no tiene observaciones que hacer sobre el proyecto de artículo 20, que se funda en las disposiciones correspondientes de las cuatro convenciones de codificación del derecho diplomático y consular aprobadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas.
- En cambio, el párrafo 3 del proyecto de artículo 21 2. y el párrafo 2 del proyecto de artículo 22, que hacen una excepción, respectivamente, al principio de la inviolabilidad del alojamiento temporal de correos diplomáticos y al de la inviolabilidad de los medios de transporte individual que utiliza, tienen poca justificación. En efecto, aparte de la valija diplomática, los únicos objetos que pueden encontrarse normalmente en el alojamiento temporal del correo diplomático o en su vehículo particular son sus efectivos personales. Ahora bien, en caso de sospechas graves, estos efectos pueden ser objeto de una inspección o un registro en el momento de entrada del correo en el territorio de un Estado tal como se prevé en el caso de los agentes diplomáticos. Después, el agente diplomático está en libertad de adquirir otros bienes en el territorio del Estado en el cual ha sido admitido y no debería efectuarse ningún otro registro o inspección.
- 3. El Sr. Ushakov juzga completamente satisfactorio el artículo 23 y acoge con particular agrado el párrafo 5, que prevé una excepción a la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa para toda acción por daños resultante de un accidente de la circulación, si esos daños no están cubiertos por un seguro.
- 4. El Sr. LACLETA MUÑOZ dice que la inviolabilidad del correo diplomático no ofrece ninguna duda porque está prevista en cada una de las cuatro convenciones de codificación. En los párrafos 63 y 64 de

⁹ Para el texto, véase 1782. sesión, párr. 47.

¹ Reproducido en Anuario... 1982, vol. II (primera parte).

² Reproducido en Anuario... 1983, vol. II (primera parte).

³ Idem.

⁴ Para el texto de los proyectos de artículos 1 a 14, remitidos al Comité de Redacción en el 34.º período de sesiones de la Comisión, véase *Anuario...* 1982, vol. II (segunda parte), págs. 124 y ss., notas 314, 315, 318 y 320 a 330.

⁵ Para el texto, véase 1782.ª sesión, párr. 47.